

26854 (Radicado 2014-80256)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, dos (2) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|               |                                                 |
|---------------|-------------------------------------------------|
| ASUNTO        | REDENCIÓN DE PENA                               |
| NOMBRE        | ABRAHAM PAÉZ BALAGUERA                          |
| BIEN JURÍDICO | HOMICIDIO-LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTÍAS |
| CÁRCEL        | CPAMS GIRÓN                                     |
| LEY           | 906/2004                                        |
| RADICADO      | 26854 -2014-80256<br>2 cuadernos                |
| DECISIÓN      | CONCEDE                                         |

**ASUNTO**

Resolver la petición de redención de pena en relación con el sentenciado **ABRAHAM PAÉZ BALAGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.471.413** del Playón.

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Aguachica Cesar, el 28 de septiembre de 2016, condenó a ABRAHAM PAEZ BALAGUERA, a la pena principal de **234 MESES DE PRISION**, MULTA de 400 SMLMV e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por un lapso igual al de la pena principal, como coautor responsable de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO y SECUESTRO SIMPLE**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 14 de noviembre de 2014, y lleva privado de la libertad NOVENTA Y SIETE MESES VEINTIOCHO DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN**, por este asunto.

**PETICIÓN**

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0172014 del 1 de octubre de 2022<sup>1</sup>, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

| CERTIFICADO | FECHA             | TRABAJO | ESTUDIO | ENSEÑANZA |
|-------------|-------------------|---------|---------|-----------|
| 18605776    | Enero a junio /22 | 344     | 468     |           |
| 18612774    | Julio y agost /22 | 360     |         |           |
|             | TOTAL             | 704     | 468     |           |

Lo que le redime su dedicación intramuros DOS MESES VEINTITRÉS DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se reconoció de veintiún meses veintidós días de prisión, arroja un total redimido de VEINTICUATRO MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tiene una penalidad cumplida de CIENTO VEINTIDÓS MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

<sup>1</sup> Que se envió por el correo electrónico el 11 de octubre de 2022 e ingresó al Despacho el 19 de noviembre del mismo año.



## RESUELVE

**PRIMERO.- OTORGAR a ABRAHAM PAÉZ BALAGUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.471.413 del Playón, una redención de pena por trabajo y estudio de 2 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 24 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN.**

**SEGUNDO.- DECLARAR que ABRAHAM PAÉZ BALAGUERA, cumplió una penalidad de 122 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.**

**TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA  
JUEZ

mj